

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE "LA COVACHA GABINETE DE COMUNICACIÓN S.A. DE C.V." REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL [N1-ELIMINADO 1] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", Y POR LA OTRA PARTE, EL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO "MOVIMIENTO CIUDADANO DEMARCACIÓN TERRITORIAL JALISCO", LEGALMENTE REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. GILBERTO MENDOZA CISNEROS, A QUIEN SE LE DESIGNARÁ COMO "EL CLIENTE" EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

- a) Que es una empresa que se encuentra legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas mediante Escritura Pública número 20,426 (veinte mil cuatrocientos veintiséis) de fecha 24 de febrero del año 2011, protocolizada ante la fe del Licenciado Carlos Gutiérrez Álvarez, Notario Público número 122 con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, la cual se encuentra debidamente registrada en el Registro Público de Comercio bajo el Folio mercantil electrónico número 60412*1.
- b) Su representante legal [N2-ELIMINADO 1] cuenta con Registro Federal de Contribuyente número [N3-ELIMINADO] y está investido de facultades suficientes para celebrar este contrato de acuerdo a las facultades que le fueron conferidas por la empresa denominada "LA COVACHA GABINETE DE COMUNICACIÓN S.A. DE C.V.", como se desprende del instrumento público número 20,426 (veinte mil cuatrocientos veintiséis) de fecha 24 de febrero del año 2011, protocolizada ante la fe del Licenciado Carlos Gutiérrez Álvarez, Notario Público número 122 con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, la cual se encuentra debidamente registrada en el Registro Público de Comercio bajo el Folio mercantil electrónico número 60412*1.
- c) Para efecto del presente contrato señala como su domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la calle [N5-ELIMINADO 2] [N6-ELIMINADO] con número telefónico [N7-ELIMINADO] 5
- d) Que su representada cuenta con Registro Federal de Causantes: [N8-ELIMINADO] y se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Proveedor ante el Instituto Nacional Electoral con el Número: **201502051142786** inscrita con fecha 5 de febrero del 2015, el cual a la fecha del presente contrato se encuentra vigente conforme al refrendo realizado el día 4 de febrero de 2020.
- e) En virtud de su Objeto Social, "LA COVACHA GABINETE DE COMUNICACIÓN S.A. DE C.V.", se encuentra ampliamente facultada para la realización del presente contrato, manifestando que cuenta con la experiencia, conocimientos, recursos humanos y materiales suficientes para proveer los servicios profesionales requeridos por "EL CLIENTE".
- f) Que tiene interés en prestar y/o proveer los bienes y servicios que requiere "EL CLIENTE".

[N4-ELIMINADO]



II. Declara "EL CLIENTE":

- a) Que su representada es un Instituto Político Nacional denominado "MOVIMIENTO CIUDADANO" constituido de conformidad con la legislación mexicana.
- b) Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo núm. **MCI990630JR7**.
- c) Que tiene su domicilio fiscal en Louisiana número 113, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad De México.
- d) Que quien comparece a la celebración de éste contrato cuenta con representación suficiente para obligarse, puesto que su mandato no le ha sido revocado, modificado o limitado en forma alguna, según consta en el Acta de la Décimo Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Ciudadano Estatal de Movimiento Ciudadano, celebrado el día 05 de febrero de 2019 en el Municipio de Guadalajara, Jalisco.
- e) Que es necesario para su operación y cumplimiento de objetivos, contratar servicios para los que no cuenta con el personal capacitado para brindarlos, de ahí su interés en celebrar el presente instrumento con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", puesto que conoce la capacidad del mismo, razón por la que lo considera como el idóneo para prestar los servicios que su representada requiere, y que en lo sucesivo se les denominará como "LOS SERVICIOS".

N9-ELIMINADO

III. DECLARAN AMBOS CONTRATANTES, por conducto de sus representantes legales, respectivamente. Tenerse por reconocidas en forma expresa las personalidades con que se ostentan los comparecientes, y manifiestan su voluntad de celebrar el contrato de prestación de servicios técnicos en los términos de lo dispuesto por los artículos 2254, 2255, 2256 y demás numerales aplicables del Código Civil del Estado de Jalisco, por lo que se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- DEFINICIONES.- Las partes, "EL PRESTADOR SERVICIOS" la empresa denominada "LA COVACHA GABINETE DE COMUNICACIÓN S.A. DE C.V.", y "EL CLIENTE" el Instituto político denominado MOVIMIENTO CIUDADANO DEMARCACIÓN TERRITORIAL JALISCO, ambas a través de su respectivo representante legal, señalan para todos los efectos a que haya lugar, que las definiciones contenidas en esta cláusula, ayudarán a la interpretación de este acto jurídico, a fin de tener mayor claridad en el cumplimiento de las obligaciones que se asumen en el presente contrato, para tal efecto establecen las siguientes definiciones:

- a) "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". - Tendrá el carácter de "PRESTADOR DE SERVICIOS" la empresa denominada "LA COVACHA GABINETE DE COMUNICACIÓN S.A. DE C.V.", representada por el señor

N10-ELIMINADO 1

quien se obliga a cumplir con el objeto del contrato contemplado en la cláusula segunda del presente instrumento.

- b) **"EL CLIENTE"**.- Para los efectos del presente contrato, será el Instituto Político denominado **"MOVIMIENTO CIUDADANO DEMARCACIÓN TERRITORIAL JALISCO"**, que es la persona jurídica que solicita los servicios de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** para cumplir con el objeto social contenido en sus estatutos.
- c) **OBJETO DEL CONTRATO**.- El presente contrato de prestación de servicios profesionales, técnicos y administrativos, mismos que se prestara por horas, días o meses por el personal del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** a fin de brindar a **"EL CLIENTE"** los **Servicios de diseño y producción de Spot Publicitario para TV, Radio y Redes Sociales "Defendamos Jalisco"**.
- d) **MONTO MÁXIMO DE SERVICIOS CONTRATADO**. - La cantidad máxima establecida de común acuerdo por las partes será de **\$208,000.00 (Doscientos ocho Mil Pesos 00/100 M.N)** cantidad que incluye el impuesto al valor agregado (IVA), en la cual se ampara la totalidad de los servicios que sean proporcionados por **"LA COVACHA GABINETE DE COMUNICACIÓN S.A. DE C.V."** durante el periodo comprendido entre el día 15 (quince) de Febrero y el 19 (diecinueve) de Febrero del 2021 (dos mil veintiuno), contraprestación que será pagada en una sola exhibición y corresponde a la totalidad de los servicios que sean proporcionados al amparo del presente contrato.
- e) **VIGENCIA DEL CONTRATO**.- La vigencia del presente contrato corresponde al periodo comprendido entre el día 15 (quince) de Febrero y el día 19 (diecinueve) de Febrero del 2021 (dos mil veintiuno).
- f) **TÉRMINO DEL CONTRATO**. - Extinción de las obligaciones relacionadas con el presente contrato por las siguientes causas: a) El transcurso del tiempo correspondientes a la vigencia del **"CONTRATO"**, es decir del día 15 (quince) de Febrero y el día 19 (diecinueve) de Febrero del 2021 (dos mil veintiuno); b) El cumplimiento total de las obligaciones derivadas de los **"SERVICIOS CONTRATADOS CON EL PRESTADOR"**; y c) Por convenio entre las partes.
- g) **SOLICITUD-REQUISICIÓN**.- Es el acto administrativo mediante el cual el personal administrativo de **"EL CLIENTE"** previamente facultado realiza una requisición de servicios a **"EL PRESTADOR"**, por escrito vía correo electrónico o cualquier otro medio fehaciente.
- h) **COTIZACIÓN DEL SERVICIO**.- Es el proceso administrativo mediante el cual **"EL PRESTADOR"** realiza a **"EL CLIENTE"**, un presupuesto de cada uno de los servicios solicitados que requiere, estableciendo el costo, características de los servicios y fecha de entrega.
- i) **ACEPTACIÓN DEL SERVICIO**.- Es la aceptación de la prestación de los servicios previamente cotizados por **"EL PRESTADOR"** a **"EL CLIENTE"**.
- j) **EMISIÓN DE FACTURA**.- Es el acto mediante el cual **"EL PRESTADOR"** emite la factura correspondiente a **"EL CLIENTE"**, satisfaciendo todos los requisitos fiscales, misma que deberá relacionarse con el presente contrato.
- k) **FECHA DE ENTREGA**.- La fecha de entrega será conforme lo vaya indicando el **CLIENTE**

N11-ELIMINADO

al **PRESTADOR DE SERVICIOS** de cada Servicio de Spot Publicitario que solicite el **CLIENTE**.

- l) **LUGAR DE ENTREGA.** – Si así se requiriera se establece como lugar de entrega las instalaciones del Instituto Político Movimiento Ciudadano Demarcación Territorial Jalisco, ubicadas en la finca marcada con el número 1901, de la Avenida La Paz, en la Colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara, Jalisco.
- m) **PAGO DEL SERVICIO.-** La contraprestación por los servicios prestados por “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” cubierto por “**EL CLIENTE**”, correspondientes a la cantidad que se señale en la cotización de “**LOS SERVICIOS**”.
- n) **DEFECTO DEL PRODUCTO O SERVICIOS.** - Se refiere a la ausencia de calidad o presencia de algún desperfecto en el servicio prestado.
- o) **CAUSAS DE TERMINACIÓN.-** Las causas naturales de terminación del contrato, definida en la cláusula cuarta.
- p) **CAUSAS DE RESCISIÓN.-** El incumplimiento por alguna de las partes en relación a las obligaciones que emanan del presente contrato, así como las establecidas en la cláusula décima séptima.

SEGUNDA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO.- Consistirá en que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a proporcionar al “**CLIENTE**” los **Servicios de diseño y producción del Spot Publicitario para TV, Radio y Redes Sociales “Defendamos Jalisco”** necesarias para que “**EL CLIENTE**” pueda satisfacer adecuadamente su operación y cumplir con el objeto y fines del presente contrato.

N12-ELIMINAD

TERCERA.- DEL PRECIO DE LOS SERVICIO PRESTADOS Y LA FORMA DE PAGO. “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a otorgar los servicios profesionales descritos en la cláusula segunda en forma exclusiva a “**EL CLIENTE**” respecto de otros partidos y organizaciones políticas, por su parte “**EL CLIENTE**” acepta la prestación de los servicios, obligándose a retribuirle al “**PRESTADOR DE SERVICIOS**” el pago de la cantidad de **\$208,000.00 (Doscientos ocho mil pesos 00/100)** cantidad que incluye el impuesto al valor agregado (IVA), dicha cantidad será cubierta en una sola exhibición y se realizara vía transferencia electrónica, a la cuenta y datos que proporcione el “**PRESTADOR DE SERVICIOS**” a “**EL CLIENTE**”.

El pago por la prestación de los servicios profesionales objeto de este contrato se efectuará de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del partido y como se mencionó en el párrafo que antecede, será cubierta dentro de la vigencia del presente contrato.

CUARTA.- VIGENCIA.- La vigencia del presente “**CONTRATO**” se encuentra sujeta a las siguientes condiciones resolutorias:

- a) La vigencia del presente contrato será por el periodo comprendido entre el 15 (quince) de Febrero y el 19 (diecinueve) de Febrero del 2021 (dos mil veintiuno).
- b) O en su caso, por convenio de las partes.

QUINTA.- DE LA RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.- Queda expresamente pactado que lo establecido en la cláusula anterior no implicará subordinación de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" respecto al " EL CLIENTE ", ya que la relación entre ambas, es de una contratación directa para la prestación de "LOS SERVICIOS" señalados en la cláusula segunda.

SEXTA.- DE LA RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS".- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS " responderá directamente ante "EL CLIENTE" por la ilegalidad, u omisiones propias o de sus subordinados en la prestación del servicio materia de este contrato, por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca por ello en caso de delito.

SEPTIMA.- EL PRESTADOR DE SERVICIOS, se obliga a entregar a "EL CLIENTE" una factura por la realización de los servicios así mismo, deberá reunir todos los requisitos que las disposiciones mercantiles y fiscales aplicables requieran para considerarla deducible del impuesto sobre la renta de personas morales, además de incluir la información que describa las actividades retribuida, los costos unitarios y la fecha de su realización, lo anterior en apego a los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

OCTAVA. - DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL. - Siendo " EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el único patrón de todas las personas que con cualquier carácter se encuentren bajo sus órdenes en el desempeño y ejecución de los servicios profesionales objeto del presente contrato, y toda vez que la relación de trabajo sólo existe entre su personal y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", este último asume todas las responsabilidades derivadas de dicha relación, ya sean laborales, civiles, penales, o de cualquier otra índole liberando a "EL CLIENTE" de cualquiera de ellas. En ningún caso y por ningún motivo se podrá considerar a "EL CLIENTE" como patrón sustituto. Lo anterior con arreglo a lo establecido en el artículo 13 de la ley federal del trabajo.

NOVENA.- DE LA SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS. "EL CLIENTE" tendrá en todo tiempo facultad de verificar si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" está desarrollando los servicios de este contrato de acuerdo con lo pactado, aprobado y demás obligaciones derivadas del contrato, y comunicar por escrito las cuestiones que estime pertinentes en relación a su ejecución en la forma convenida con las modificaciones que en su caso acuerden. A su vez "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a presentar por escrito dentro de un término de tres días contado a partir de que "EL CLIENTE" le solicite, un avance en el desarrollo de los servicios solicitados.

DÉCIMA. – DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL.- "EL CLIENTE" podrá suspender temporalmente en todo o en parte los servicios contratados o en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva,

N13-ELIMINADO



siempre y cuando lo comunique por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** con ocho días de anticipación.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, para lo cual **"EL CLIENTE"** informará de la misma forma **"AL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- **"EL CLIENTE"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial previa y sin que por ello incurra en responsabilidad por cualquiera de las causas que a continuación se establecen:

1. Si por causas imputables a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no se inician o se suspenden la prestación de los servicios objeto de este contrato, sin que medie para ello alguna causa de las mencionadas en la cláusula anterior.
2. En caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incumpliera las obligaciones estipuladas y/o de las inherentes al mismo y disposiciones legales que sean aplicables.
3. En caso de rescisión por causas no imputables a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, o por petición de **"EL CLIENTE"**, ambos procederán a realizar la liquidación de los trabajos que hasta esa fecha se hubiesen realizados y aceptado a entera satisfacción de **"EL CLIENTE"** y no se hubieren pagados.
4. Al efecto se comunicará por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** los hechos constitutivos de rescisión para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes dentro de un término de 10 diez días hábiles contados a partir del día siguiente de haber recibido la comunicación de la rescisión.

N14-ELIMINADO

Transcurrido el periodo anterior **"EL CLIENTE"**, resolverá lo conducente considerando los argumentos y pruebas que hubieren hecho valer.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS PENAS CONVENCIONALES.- De conformidad con la legislación vigente, la pena convencional por atraso en el cumplimiento de la prestación de los servicios **"EL CLIENTE"**, previo aviso por escrito al **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, será la de contratar con otro prestador de servicios para la realización de los trabajos motivo del presente contrato, y **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, se obligará a reintegrar los gastos que erogue **"EL CLIENTE"**, por contratar los servicios no prestados por el **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

DÉCIMA TERCERA.- DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- **"EL CLIENTE"** y **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no serán responsables de cualquier atraso o incumplimiento de este contrato que resulte de casos fortuitos o de fuerza mayor.



Se entiende por caso fortuito y de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos, ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, tales como huelgas, y disturbios laborales, motines, cuarentenas, epidemias, guerras, bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones o incendios.

La falta de previsión de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", que impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considera caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMA CUARTA.- DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a responder ante "EL CLIENTE" por todos los daños y perjuicios que ocasionen derivados de la ejecución de los servicios objeto de este contrato, por incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo, en los términos del artículo 2,615 del Código Civil para el Distrito Federal hoy Ciudad de México, así como también para su equivalente en materia local.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA CESIÓN DEL CONTRATO.- Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y las obligaciones que adquiera por virtud de este contrato sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. Asimismo, establecen las partes que para cualquier modificación que se realice al presente instrumento, deberá hacerse con el consentimiento previo de ambas y por escrito.

DÉCIMA SEXTA. - DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS PARTES A SUS OBLIGACIONES.- En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incumpla de forma total o parcial, sea de forma voluntaria o negligente, a todas o alguna(s) de las obligaciones en la forma y términos pactados, deberá de devolver el importe a "EL CLIENTE" de las mensualidades faltantes para el cumplimiento del contrato; además como pena convencional el 10% diez por ciento del valor total de la prestación, por concepto de indemnización a "EL CLIENTE". Para el caso de que los incumplimientos en que incurrieron las partes se atribuyen a un caso fortuito o de fuerza mayor, no se causará penalidad alguna.

DÉCIMA SÉPTIMA. - DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.- Serán causas de rescisión del presente contrato los siguientes casos:

- a) El incumplimiento de cualquiera de las partes, con independencia del dolo o mala fe que exista.
- b) Si el "PRESTADOR DE SERVICIOS" es suspendido, revocado o no tiene registro del Registro Nacional de Proveedores INE. (Instituto Nacional Electoral)
- c) Si el "PRESTADOR DE SERVICIOS" ocasiona algún daño o perjuicio al "EL CLIENTE" en la ejecución del presente instrumento.
- d) En todos los casos de incumplimiento del servicio requerido por el "EL CLIENTE", como son: Los servicios profesionales necesarios para que el cliente pueda satisfacer adecuadamente su operación y cumplir con el objeto del presente contrato.

N15-ELIMINAD



- e) No cumplir en la entrega del servicio en la fecha pactada por las partes.
- f) No responder a las necesidades requeridas por "EL CLIENTE".

DÉCIMA OCTAVA .- TRANSPARENCIA. El presente contrato podrá ser difundido por "LA CONTRATANTE" de manera pública, a través de su página de internet conforme a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo cual "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" así lo acepta.

DÉCIMA NOVENA.- CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a dar cumplimiento a las reglas en materia de fiscalización electoral que están contempladas en el marco legal aplicable, entre ellas, a entregar la información necesaria en caso de ser requerida, a la unidad técnica de fiscalización del instituto nacional electoral, respecto a las operaciones efectuadas con "EL CLIENTE".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" asumirá las consecuencias jurídicas que implique el violentar las disposiciones de las leyes generales en materia electoral, así como lo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

VIGESIMA.- AVISO DE CONTRATACIÓN. De acuerdo con las disposiciones en la reglamentación del Instituto Nacional Electoral, los proveedores o prestadores de servicios se obligan a incorporar su propio aviso de contratación del contrato firmado por "LAS PARTES", en el módulo respectivo del Registro Nacional de Proveedores, contando a más tardar treinta días posteriores a la fecha en que se haya firmado el contrato, con la finalidad de verificar las operaciones realizadas con "EL CLIENTE".

VIGESIMA PRIMERA. - DE LA CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a respetar el secreto profesional y a no divulgar ni transmitir a terceros ni siquiera con fines académicos o científicos los datos e informaciones que lleguen a su conocimiento con motivo de la prestación de los servicios aquí pactados (en lo sucesivo "Información Confidencial"), por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" mantendrá absoluta confidencialidad inclusive al término del presente CONTRATO, así como a resguardar los documentos a que por estos motivos tuvieron acceso, en función a lo establecido en el artículo 2239 del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco.

VIGESIMA SEGUNDA. - Las notificaciones y comunicaciones que se realicen las partes entre sí, deberán formularse por escrito y serán válidas en su fecha de recibo por la parte destinataria de las mismas al domicilio señalado en el capítulo de declaraciones.

VIGÉSIMA TERCERA. - Las partes señalan "CLIENTE" y "EL PRESTADOR" que el presente contrato se firma libre de cualquier vicio del consentimiento, como dolo, violencia, error,

N16-ELIMINADO

reticencia o mala fe, por lo que se manifiestan conformes en todas y cada una de sus cláusulas y contenido.

VIGÉSIMA CUARTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- El presente contrato es de naturaleza civil de conformidad con lo dispuesto en la Ley Sustantiva Civil en el Estado de Jalisco, por lo que en todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del mismo, las leyes aplicables serán las del Estado de Jalisco y las partes se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Zona Metropolitana de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a todo otro fuero que pudiese llegar a corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, pactando las partes que para la solución de cualquier conflicto que surja entre ambas derivado de la aplicación o interpretación del presente contrato, se someterán en primera instancia a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos vigentes en la Entidad.

Leído que fue el presente contrato, así como enteradas las partes de su contenido y alcances legales, lo firman por duplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 15 días del mes de febrero del año 2021.


“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

N17-ELIMINADO 6

N18-ELIMINADO 1

**REPRESENTANTE LEGAL-APODERADO
“LA COVACHA GABINETE DE
COMUNICACIÓN S.A. DE C.V.”**

“EL CLIENTE”


**C. GILBERTO MENDOZA CISNEROS
REPRESENTANTE LEGAL
INSTITUTO POLÍTICO
MOVIMIENTO CIUDADANO
DEMARCACIÓN TERRITORIAL JALISCO**




TESTIGOS



C. MIGUEL ANGEL GACIA SANTIAGO



C. GUSTAVO URIEL MEDINA LÓPEZ

La presente hoja de firmas corresponde al contrato celebrado entre "LA COVACHA GABINETE DE COMUNICACIÓN S.A. DE C.V.", y "MOVIMIENTO CIUDADANO DEMARCACION TERRITORIAL JALISCO", relativo a la prestación de servicio profesionales, del Spot Publicitario para TV, Radio y Redes Sociales "Defendamos Jalisco" con fecha del 15 de febrero del 2021.



N19-ELIMIN

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el número de teléfono celular de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

FUNDAMENTO LEGAL

3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."